

312/85

ORD. N° \_\_\_\_\_

ANT. : Denuncia de doña Cecilia Sepúlveda Fuenzalida contra Soprole.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 27 ENE. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR GERENTE GENERAL DE  
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE LECHE S.A.  
DON ALFONSO PEREZ URREJOLA  
DIAGONAL SANTA ELENA N° 2605  
SANTIAGO.

1.- Con fecha 14 de agosto de 1981, compareció ante la Fiscalía Nacional Económica, doña Cecilia Sepúlveda Fuenzalida, comerciante, domiciliada en Santiago, calle Merced N° 295-13, quien expuso que posee un negocio de comestibles, entre los que expende productos Soprole. Durante dos años, aproximadamente, fue atendida sin ningún problema por el proveedor de Soprole, hasta el día 8 de agosto pasado, en que, por tener existencia de yogurt de marca Danon, no pidió el de Soprole, lo que motivó que el proveedor don Ramón Contreras le expresara que no se le vendería producto alguno de esta marca.

Agrega que con fecha 10 del mismo mes de agosto, uno de los ayudantes del señor Contreras la proveyó de productos Soprole, siendo amonestado por aquél; y que desde la ocurrencia de ese hecho, no se le han entregado más productos de esta marca.

Hace presente, asimismo, que se dirigió, con fecha 11 de agosto último, a la firma Soprole, y fue atendida por el supervisor de turno, quien le habría manifestado que el señor Contreras era un intermediario entre la empresa y los comerciantes, y que siendo la situación producida una decisión personal del intermediario, no le cabía responsabilidad alguna a la productora.

2.- Consultada la Sociedad de Productores de Leche S.A. Soprole al tenor de la denuncia presentada, manifestó que la entrega de mercaderías constituye un servicio que Soprole otorga a los comerciantes que no adquieren sus productos de otros distribuidores ni directamente en la planta de esa firma. Que la situación que afecta a la denunciante "obedece a problemas de índole personal con el chofer del camión respectivo, diferencias que han derivado en que dicho camión no le haya seguido proporcionando el servicio de transporte de mercaderías hasta su local". Que se puede comprar en el local de ventas al público que mantiene Soprole, y que se ha dirigido una nota a la denunciante, haciéndole presente esta posibilidad de adquisición.

3.- Con fecha 28 de agosto, don Ramón Contreras Vera, chofer del camión repartidor de Soprole, prestó declaración ante la Fiscalía, señalando, en síntesis, que no es efectivo que haya negado la venta de yogurt a la denunciante, debido a que ésta habría comprado el producto de la competencia, y que nunca ha negado el expendio a la denunciante. Señala que con posterioridad a la denuncia y antes de haber tomado conocimiento de ella, pasó a ofrecer sus productos a la denunciante, la que se ha negado a comprarle, diciendo que no lo hará mientras no se resuelva su reclamo.

4.- Con fecha 19 de octubre, la denunciante manifestó que ratificaba en todas sus partes la denuncia y que ella se refiere a la negativa de venta de los productos Soprole en general, originada en que no quiso comprar yogurt de esa marca, y no a que el chofer le haya negado solamente la venta de yogurt.

5.- Con fecha 10 de noviembre de 1981, Soprole respondió a una consulta de la Fiscalía, destinada a conocer su sistema de comercialización y la relación jurídica que mantiene con los choferes de camiones repartidores de productos Soprole.

Entre los sistemas de comercialización que Soprole cita en su respuesta y que es el atinente al caso, está el de vender directamente a comerciantes y al público, trasladando las mercaderías en camiones, fletados por la empresa, al domicilio del comprador.

6.- Con fechas 2 y 10 de diciembre de 1981, prestaron declaración ante la Fiscalía Nacional Económica, los señores Raúl Vásquez Román, dependiente de la denunciante, y don Raúl Guillermo Hermosilla, industrial, quienes, en su calidad de testigos presenciales de los hechos denunciados, los confirmaron. Esto es, ambas personas expresaron que el señor Contreras habría negado la venta de productos Soprole a la denunciante, porque ésta no adquirió, en esa ocasión, yogurt Soprole, ya que tenía existencia de otra marca.

7.- Luego de analizar los antecedentes relacionados, esta Comisión puede concluir lo siguiente:

La denunciante fué objeto de negativa de venta, por parte del distribuidor de productos Soprole, don Ramón Contreras, porque aquélla se negó a adquirir uno de los productos de la firma antes mencionada.

Las declaraciones del señor Contreras, en orden a negar tal hecho, no son suficientes para desvirtuarlo.

La Sociedad de Productores de Leche S.A., Soprole, a juicio de esta Comisión ha observado una conducta evasiva frente a esta denuncia tanto en sus respuestas a la Fiscalía Nacional Económica como a la denunciante.

En efecto, el señor Contreras, chofer del camión que reparte productos Soprole en el negocio de la señora Sepúlveda, tiene un contrato de transporte con Soprole que lo obliga a atender a los clientes de esta sociedad. Luego, si hubiere existido ánimo de solucionar el problema por parte de Soprole, debió instruirse al señor Contreras para que la atendiera.

No obstante lo anterior, se previene a la mencionada sociedad que cualquiera nueva infracción a las normas sobre libre competencia de que resulte responsable la Sociedad de Productos de Leche S.A., la hará objeto de las sanciones que establece la ley, las que serán perseguidas por la Fiscalía Nacional Económica.

Atendido lo expuesto, la Gerencia de la Sociedad de Productores de Leche S.A., "Soprole", deberá instruir a sus repartidores o transportistas, mediante una comunicación escrita, que deben atender todos los pedidos de ventas que se les formulen. Copia de esta comunicación deberá ser presentada a esta Comisión, con expresión de haberse despachado y con la nómina de sus destinatarios, en el término de 15 días hábiles.

El presente acuerdo fue adoptado por la Comisión Preventiva Central en sesión de 17 de noviembre de 1981, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzmán Ossa y el Presidente don Gonzalo Sepúlveda Campos.

Saluda atentamente a Ud.



*Jose Martinez Munoz*  
JOSE MARTINEZ MUNOZ  
Presidente Subrogante de la Comisión  
Preventiva Central.